



INFOCOMEX No. 007-2021

Miércoles, 13 de enero del 2021.

Temas en este informativo:

- **Cuotas de importación para sustancias hidroclorofluorocarbonadas.**
Se establecen las cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) aplicables durante el año 2021, dando cumplimiento al Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.
Fuente: Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0108, publicaa en R.O. No. 369 del 13 de enero de 2021.
- **Guía de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación.**
En las exportaciones de mercancías con finalidad comercial bajo el régimen de "Mensajería Acelerada o Courier", se debe adjuntar en la transmisión de la DAS, tanto la factura comercial expedida de acuerdo a la normativa establecida por el SRI, como el Formulario para Exportaciones vía Mensajería Acelerada o Courier.
Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0059-RE, publicaaa en Segundo Suplemento de R.O. No. 368 del 12 de enero de 2021.
- **Manual para proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada.**
Cuando la carga pertenezca a un sólo exportador y su salida al exterior sea en contenedor, el declarante al momento de transmitir la DAE, en el campo "B.22 Tipo de carga" debe seleccionar "Carga Contenerizada", independientemente de si la mercancía a exportarse, ingresa como carga suelta para su consolidación dentro de la zona primaria o depósito temporal.
Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0060-RE, publicaaa en Segundo Suplemento de R.O. No. 368 del 12 de enero de 2021.

- Suspensión de plazos y términos de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro.

Se suspenden los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde el 22 de diciembre del 2020 hasta el 20 de enero del 2021.

Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0062-RE, publicada en Segundo Suplemento de R.O. No. 368 del 12 de enero de 2021.

[Volver al inicio](#)

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0108

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

ACUERDA:

ASIGNAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS HIDROCLOROFUOROCARBONADAS DEL AÑO 2021

Artículo 1.- Asignar las cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas.

Artículo 3.- Las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) para el período referido bajo el artículo 1 se asignarán, de manera intransferible, de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA KG. PAO	%
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	1.203,82	8,76%
COMPAÑIA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	3.007,53	21,89%
FRIORECORD	208,17	1,51%

GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	1.500,63	10,92%
JERIA SEPÚLVEDA NELSON	89,82	0,65%
MEGAFRÍO S.A.	757,04	5,51%
QUIMIPAC S.A	1.673,39	12,18%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	1.273,44	9,27%
TELVER S.A.	416,06	3,03%
TRANSQUIMICA CIA. LTDA	3.062,06	22,28%
OCASIONALES	549,66	4,00%
TOTAL	13.741,6	100,00
	2	%

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren amparadas bajo la asignación contemplada en el Artículo 3, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial (o la unidad que la sustituya) una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis, bajo la modalidad "primero llegado, primero servido", la cual será intransferible y no excederá los 109,93 Kg. PAO.

Artículo 5.- Las mercancías importadas, con cargo a las cuotas asignadas en el artículo 3 y artículo 4 del presente Acuerdo, podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- El Subsecretario(a) de Competitividad Industrial y Territorial de este Ministerio (o la unidad que la sustituya), solicitará trimestralmente información documental referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0059-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado para usuarios externos, denominado:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

SENAE-GOE-2-2-001-V6 "GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

"SENAE-GOE-2-2-001 - GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN, versión 5", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0614-RE, de fecha 07 de noviembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto al referido documento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en la página web institucional, Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

[\(Click para ver manual\)](#)

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0060-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir los procedimientos documentados para usuarios externos, denominados:

SENAE-MEE-2-2-001-V5 "MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA".

SENAE-MEE-2-2-019-V3 "MANUAL ESPECÍFICO PARA REALIZAR LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE PESCA CAPTURADA EN AGUAS INTERNACIONALES POR BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA, DESEMBARCADA DIRECTAMENTE EN PUERTOS HABILITADOS EN EL EXTERIOR".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto los procedimientos documentados:

"SENAE-MEE-2-2-001 - MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA, versión 4", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0107-RE, de fecha 11 de febrero de 2015.

"SENAE-MEE-2-2-019 - MANUAL ESPECÍFICO PARA REALIZAR LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE PESCA CAPTURADA EN AGUAS INTERNACIONALES POR BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA, DESEMBARCADA DIRECTAMENTE EN PUERTOS HABILITADOS EN EL EXTERIOR, versión 2", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0424-RE, de fecha 03 de julio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto al referido documento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en la página web institucional, Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

[\(Click para ver manuales\)](#)

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0062-RE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, desde el día 22 de diciembre del 2020 hasta el día 20 de enero del 2021, inclusive, se suspenden los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo.

Consecuentemente, los procedimientos que se encuentran sujetos a suspensión de plazos y términos son los siguientes:

1. Los reclamos y recursos administrativos que se encuentren en sustanciación;
2. Los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones administrativas que sean de competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,
3. Los procesos de determinación tributaria de control posterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)